



100
AÑOS
DE SERVICIO A PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

SERVICIOS AL CIUDADANO,
TRAMITACIÓN DE QUERELLAS,
RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN,
MULTAS POR RENOVACIÓN TARDÍA,
REQUISITOS PARA LICENCIA DE
OPERADOR DE EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PASAJEROS Y ARANCEL PARA
PERMISO PROVISIONAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. V-2017

ORDEN EJECUTIVA

LD6F

Conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, como Comisionado Presidente de la Comisión de Servicio Público (en adelante, CSP o "Comisión") decreto la presente Orden Ejecutiva a los fines de aclarar el efecto de la aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 75-2017, en algunos de los trámites realizados a diario en la Oficina Central y las Oficinas Regionales de la Comisión para asistir a nuestros concesionarios, operadores y al público en general.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, dispongo que todos los servicios provistos directamente a los concesionarios, operadores y al público en general serán ofrecidos solo por las Oficinas Regionales de la Comisión y/o la Oficina de Ayuda al Ciudadano. Ninguna otra Oficina de la Comisión tendrá autorización para ofrecer servicios directos al público excepto esté autorizado por el Presidente de la CSP.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, dispongo que todas las querellas serán recibidas en las Oficinas Regionales de la Comisión de Servicio Público. Los funcionarios de las Oficinas Regionales deberán asegurarse de que el escrito presentado cumpla con las Reglas de Procedimiento Administrativo de la

Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 7076 del 21 de diciembre de 2005, y tramitarán la querrela de conformidad a dicho reglamento.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, dispongo que la renovación de autorizaciones a partir del 6 de agosto de 2017, fecha en la cual fue aprobada la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, será por el término de tres (3) años dispuesto en la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, ordeno que, al evaluar las solicitudes de renovación de autorización presentadas tardíamente a partir del 6 de agosto de 2017, fecha en la cual fue aprobada la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, *supra*, la multa administrativa impuesta se ajuste a las siguientes cuantías¹:

		CUANTÍA DE MULTAS POR RENOVACIÓN TARDÍA					
		Tiempo transcurrido (en meses) desde el vencimiento de la autorización					
		1	2	3	4	5	6
Tipo de Franquicia	TC ²	100	200	300	350	400	450
	TX ³	50	75	100	125	150	175
	VA ⁴	100	150	200	250	300	350
	OE ⁵	50	75	100	125	150	175
	FG ⁶	50	75	100	125	150	175
	SC ⁷	20	30	40	50	60	70
	PCVTI ⁸	50	75	100	125	150	175
	PCVTE ⁹	50	75	100	125	150	175
	OP ¹⁰	50	75	100	125	150	175
	PC-OE ¹¹	50	75	100	125	150	175
	TCAMB ¹²	100	200	300	350	400	450
	A ¹³	150	250	350	450	550	650
	EM ¹⁴	100	200	300	350	400	450

¹ Conforme a la tabla aprobada mediante el Acuerdo Núm. IV-2011, sobre "Renovación de Autorización Vencida", emitido el 23 de marzo de 2011, notificado y archivado en autos el 29 de marzo de 2011.

² Transporte de Carga (TC) en todas sus modalidades.

³ Taxi (TX).

⁴ Vehículos de Alquiler (VA).

⁵ Ómnibus Escolar (OE).

⁶ Franquicia de Gas (FG).

⁷ Transporte de Pasajeros y Compra ("Shopping Car") (SC).

⁸ Porteador por Contrato de Vehículo de Transporte de Personas con Discapacidades ("Impedidos") (PCVTI).

⁹ Porteador por Contrato de Vehículo de Transporte de Envejecientes (PCVTE).

¹⁰ Ómnibus Público (OP) en todas sus modalidades.

¹¹ Porteador por Contrato de Ómnibus Escolar (PC-OE).

¹² Transporte de Carga en el Servicio de Ambulancia (TCAMB).

¹³ Almacén (A).

¹⁴ Empresa Mudancera (EM).

65

	CT ¹⁵	150	250	350	450	550	650
--	------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

POR TANTO, conforme al Artículo 73 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, ordeno a los Directores de las Oficinas Regionales y a cualquier otra persona autorizada a expedir autorizaciones y/o Permisos Provisionales, a requerir solo lo siguiente para toda solicitud nueva y solicitud de renovación de licencia de operador de las empresas de transporte terrestre de pasajeros:

1. Tener dieciocho (18) años o más de edad.
2. Estar autorizado a conducir vehículos de motor por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
3. Pagar el arancel establecido por la Comisión.
4. Proveer certificado negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, cuya fecha de expedición no sea mayor de treinta (30) días al momento de la presentación de la solicitud.
5. Proveer certificación negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, cuya fecha de expedición no sea mayor de treinta (30) días al momento de la presentación de la solicitud.
6. Presentar un informe de su historial como conductor expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
7. No tener más de cinco (5) infracciones de tránsito en un período de tres (3) años, o una infracción mayor en el período previo de tres (3) años, incluyendo, sin limitación alguna, las siguientes: carreras de competencia; intento de evadir a la Policía; conducir a exceso de cien (100) millas por hora; conducir negligentemente o temerariamente; o conducir con una licencia suspendida o revocada.
8. Presentar evidencia de poseer un seguro de responsabilidad pública con un asegurador autorizado por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico, con una cubierta primaria de responsabilidad pública de automóvil por la suma determinada por la Comisión mediante el reglamento aplicable al servicio a ser provisto. Para las ERT la reglamentación será de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 del Capítulo 6 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*.
9. Observar una conducta respetuosa y cortés en su desempeño.

Se aclara que el operador de las ambulancias deberá cumplir con los cursos y certificaciones correspondientes a la categoría de ambulancia que interesa operar, conforme al Reglamento para el Servicio de Ambulancias en

¹⁵ Corredor de Transporte (CT).

interesa operar, conforme al Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, Reglamento Núm. 6737 del 17 de diciembre de 2003. A los fines de uniformar los requisitos para obtener una licencia de operador de transporte terrestre de la Comisión, se interpreta que el citado Artículo 73 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, aplica a los operadores de ambulancia, sin embargo, dichos peticionarios deberán evidenciar que cumplieron con los cursos y certificados adicionales requeridos por el Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, *supra*.

Disponiéndose que no se autorizará a un individuo como operador de un vehículo de transportación terrestre de pasajeros, si:

1. Tiene más de cinco (5) infracciones de tránsito en un período de tres (3) años, o una infracción mayor en el período previo de tres (3) años, incluyendo, sin limitación alguna, las siguientes: carreras de competencia; intento de evadir a la Policía; conducir a exceso de cien (100) millas por hora; conducir negligentemente o temerariamente; o conducir con una licencia suspendida o revocada.
2. Ha sido convicto de cualquier delito grave.
3. Ha sido convicto de un delito menos grave de naturaleza violenta, de naturaleza sexual, por conducir bajo la influencia de drogas o alcohol, conducir temerariamente, abandonar escena de un accidente, o cualquier otro delito relacionado a la operación de un vehículo de motor.
4. Ha sido convicto de más de tres (3) delitos menos graves de cualquier tipo.
5. Aparece en el Sitio Web del Registro Público Nacional de Ofensores Sexuales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos o el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, creado en virtud de la Ley 266-2004, según enmendada.

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, dispongo que el arancel a cobrarse para la emisión de un Permiso Provisional será el que establece el Reglamento para el Cobro de Aranceles, Trámites Administrativos y Reproducción de Documentos de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 7165 del 19 de junio de 2006, según enmendado por el Reglamento Núm. 7244 del 9 de noviembre de 2006, el cual dispone que "el arancel a pagarse por concepto de solicitud de permiso provisional será el mismo que se paga por una solicitud nueva".

POR TANTO, conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **derogo** todo Acuerdo y/u Orden Ejecutiva aprobado(a) por la Comisión de Servicio Público que sea incompatible con la presente Orden Ejecutiva. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

Si cualquier disposición establecida en esta Orden Ejecutiva fuere declarada inválida o nula por sentencia final y firme expedida por un Tribunal competente, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de esta Orden Ejecutiva, las cuales mantendrán su validez y efecto. El efecto de su nulidad quedará limitado exclusivamente al párrafo, o parte del mismo, que así se hubiese declarado.

6165
Esta Orden Ejecutiva es de estricto cumplimiento para todos los Comisionados(as) y funcionarios que laboran en la Comisión de Servicio Público.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Conforme a las facultades que me confiere la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, *supra*, **ordeno** a la Secretaria de la Comisión, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, colocar copia de la presente Orden Ejecutiva de forma clara y expresa en la página web oficial de la CSP, una vez sea notificada.

Notifíquese con copia de la presente Orden Ejecutiva mediante correo electrónico a todos los Comisionados(as) y funcionarios(as) de la Comisión de Servicio Público; al Fiscal Marc. F. Thys Torres, marc.thys@tourismo.pr.gov; a la Lcda. Marivir Rivera Colón, Directora de la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos, marrivera@dtop.pr.gov; Luis F. Colón Morales, Director Ejecutivo de la Directoría de Servicios al Conductor, lcolon@dtop.pr.gov; al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, y al Secretario de la Gobernación, Lcdo. William Villafañe Ramos, wvillafane@fortaleza.pr.gov.

LD 6F
En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 2017.


LUIS D. GARCÍA FRAGA
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

Certifico haber notificado y archivado en autos en el día de hoy, AUG 22 2017, copia de la presente Orden Ejecutiva mediante correo electrónico a todos los Comisionados(as) y funcionarios(as) de la Comisión de Servicio Público; al Fiscal Marc. F. Thys Torres, marc.thys@tourismo.pr.gov; a la Lcda. Marivir Rivera Colón, Directora de la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos, marrivera@dtop.pr.gov; Luis F. Colón Morales, Director Ejecutivo de la Directoría de Servicios al Conductor, lcolon@dtop.pr.gov; al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, y al Secretario de la Gobernación, Lcdo. William Villafañe Ramos, wvillafane@fortaleza.pr.gov.


WANDA E. RODRÍGUEZ QUIÑONES
SECRETARIA

